

religión o creencias en forma concreta, a proscribir la discriminación por motivos de religión o convicciones y a proporcionar salvaguardias y remedios adecuados contra tal discriminación;

b) Que pida al Gobierno de la República Popular Socialista de Albania que restablezca y garantice todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de los miembros de las minorías étnicas y religiosas y, en particular, de la minoría étnica griega, que es la más numerosa, y que ponga en libertad a todos los presos políticos;

3. Pide asimismo al Secretario General:

a) Que señale a la atención de la Comisión de Derechos Humanos y de su Relator Especial sobre la intolerancia religiosa, Sr. Angelo Vidal d'Almeida Ribeiro, las acusaciones y la información recibidas en relación con las graves violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Albania;

b) Que informe a la Subcomisión, en su 41° período de sesiones, de las deliberaciones de la Comisión de Derechos Humanos sobre este asunto, así como de la consideración que le pudieran haber dado la Asamblea General o el Consejo Económico y Social.

35a. sesión,  
1° de septiembre de 1988.  
[Aprobada en votación nominal por 12 votos contra 4  
y 6 abstenciones. Véase cap. III.]

1988/16. La situación de los derechos humanos en Chile

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando sus resoluciones 1982/19 de 8 de septiembre de 1982, 1983/19 de 5 de septiembre de 1983, 1984/29 de 30 de agosto de 1984, 1985/27 de 30 de agosto de 1985 y 1987/20 de 2 de septiembre de 1987,

Teniendo presentes la resolución 1988/78 de 10 de marzo de 1988 de la Comisión de Derechos Humanos, los informes del Relator Especial, la nota presentada por el Secretario General y las informaciones entregadas por organizaciones no gubernamentales y otras, que confirman la persistencia de graves, sistemáticas y reiteradas violaciones a los derechos humanos y a las libertades fundamentales en Chile,

Lamentando el mantenimiento de un ordenamiento constitucional, incluido el anunciado plebiscito, que impide la libre expresión de la voluntad popular, así como la promulgación de nuevas disposiciones legales, administrativas y judiciales que coartan aún más los derechos y las libertades civiles y políticas,

Profundamente preocupada por la persistencia de graves, sistemáticas y reiteradas violaciones de los derechos humanos y libertades fundamentales en Chile, y, en especial, de los derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales de las poblaciones indígenas,

Alarmada por la impunidad con que operan los servicios policiales y de seguridad en Chile, especialmente la Central Nacional de Informaciones (CNI),

Tomando nota del levantamiento de los estados de excepción aunque continúa preocupada por el mantenimiento de normas constitucionales y legales que niegan, restringen o limitan el goce y ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales,

1. Manifiesta su convicción de que el restablecimiento de un ordenamiento jurídico y político basado en la participación de todos los chilenos y en la libre expresión de la voluntad popular es condición esencial para el goce y ejercicio pleno y efectivo de los derechos humanos y libertades fundamentales en Chile;

2. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que exhorte nuevamente a las autoridades chilenas a adoptar las medidas que permitan el restablecimiento en ese país de las instituciones democráticas, del principio de legalidad y el goce y ejercicio efectivo de los derechos humanos y libertades fundamentales, y, en particular a que:

a) Pongan fin a las disposiciones constitucionales y legales que niegan, restringen o limitan libertades fundamentales universalmente reconocidas, y bajo las cuales se cometen graves violaciones de derechos humanos;

b) Permitan la investigación administrativa y judicial de todas las denuncias de violaciones de derechos humanos, posibilitando el procesamiento y castigo de los responsables, se trate de personal militar, policial o de seguridad, absteniéndose de conceder amnistías u otros beneficios conducentes a la impunidad de los culpables;

c) Esclarezcan la situación de los desaparecidos, suspendan las condenas a muerte, solicitadas por los tribunales militares, pongan en libertad a todas las personas detenidas por motivos políticos y respeten el derecho a la vida e integridad física y moral cesando en la práctica de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

d) Levanten las prohibiciones o restricciones a chilenos a vivir en su país y a entrar y salir de él, garantizando su plena libertad de residencia y tránsito;

e) Aseguren la independencia y el debido desempeño de la función judicial, devuelvan a los tribunales ordinarios las competencias entregadas a la judicatura militar, cooperen en los procedimientos judiciales contribuyendo a la eficacia de los recursos legales, especialmente el de habeas corpus o amparo, respetando las garantías procesales e impidiendo la utilización de medios coercitivos sobre jueces, abogados defensores y testigos;

f) Respeten los derechos políticos, económicos, civiles, sociales y culturales de las poblaciones indígenas, en particular el derecho a sus tierras;

g) Restablezcan los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, en particular los derechos laborales y sindicales de asociación, negociación colectiva y huelga;

3. Recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que continúe estudiando la situación de los derechos humanos en Chile como asunto de alta prioridad e insta a las autoridades chilenas a que respeten y promuevan los derechos humanos de conformidad con los instrumentos internacionales en los que Chile es parte;

4. Pide a los organismos especializados, a las organizaciones intergubernamentales y a las no gubernamentales que presenten al Secretario General, para que la remita a la Comisión de Derechos Humanos y al Relator Especial, cualquier información sobre la situación de los derechos humanos en Chile;

5. Pide al Secretario General que informe a la Subcomisión en su 41° período de sesiones acerca de los resultados de las nuevas investigaciones del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, así como de las deliberaciones y resoluciones de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos y en general de todos los hechos pertinentes a la situación de los derechos humanos en Chile.

35a. sesión,  
1° de septiembre de 1988.  
[Aprobada sin votación. Véase cap. VII.]

1988/17. Cuestión de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier tipo de detención o prisión; proyecto de declaración sobre la protección de todas las personas frente a la desaparición forzada o involuntaria

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando la resolución 33/173, de 20 de diciembre de 1978, en la que la Asamblea General expresó su preocupación por los informes procedentes de diversas partes del mundo en relación con la desaparición forzada o involuntaria de personas, expresó preocupación por la angustia y el pesar causados por esas desapariciones, y pidió a los gobiernos que consideraran jurídicamente responsables a las fuerzas encargadas de hacer cumplir la ley y encargadas de la seguridad por los excesos injustificables que pudiesen conducir a desapariciones forzadas o involuntarias,

Recordando también la resolución 1983/23, de 5 de septiembre de 1983, en la que pidió al Grupo de Trabajo sobre Detención que preparara un primer proyecto de declaración contra la detención no reconocida de personas, así como la resolución 1984/13, de 29 de agosto de 1984, en la que pidió al Grupo de Trabajo que preparara una versión revisada del proyecto de declaración, y la resolución 1985/26, de 29 de agosto de 1985, en la que recomendó una versión revisada a la Comisión de Derechos Humanos,

Recordando además la decisión 1986/106 de la Comisión de Derechos Humanos, de 13 de marzo de 1986, en la que invitó a la Subcomisión a que considerase de nuevo la cuestión de una declaración contra la detención no reconocida de personas,